



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 32.748

Martes 22 de Octubre de 2013

IMPUESTOS**Ley 26.897****Leyes Nº 25.413, Nº 24.977 y Nº 24.625. Prórroga. Ley Nº 23.427. Sustitución.**

Sancionada: Octubre 9 de 2013

Promulgada: Octubre 21 de 2013

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de

Ley:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive, la vigencia de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la ley 25.413 y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2015 la vigencia del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, establecido en el anexo de la ley 24.977 y sus modificaciones.

ARTICULO 3º — Sustitúyese en el artículo 6º de la ley 23.427 y sus modificaciones, de creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, la expresión "veintiocho (28) períodos fiscales" por la expresión "treinta y dos (32) períodos fiscales".

ARTICULO 4º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive, la vigencia del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, establecido por la ley 24.625 y sus modificaciones.

ARTICULO 5º — Prorrógase durante la vigencia del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional, lo que ocurra primero, la distribución del producido del mencionado

tributo prevista en el artículo 11 de la ley 25.239, modificatoria de la ley 24.625.

ARTICULO 6º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos:

a) Para el gravamen legislado en la ley 25.413 y sus modificaciones —impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias—: para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1º de enero de 2014, inclusive;

b) Para el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes: a partir del 1º de enero de 2014, inclusive;

c) Para la contribución especial sobre el capital de las cooperativas: para los ejercicios que cierren a partir de la referida publicación en el Boletín Oficial;

d) Para el impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos: para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1º de enero de 2014, inclusive.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.897 —

BEATRIZ ROJKES DE ALPEROVICH. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

IMPUESTOS**Decreto 1579/2013****Promúlgase la Ley Nº 26.897.**

Bs. As., 21/10/2013

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.897 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.